



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: SOCIEDAD COMERCIAL FINVIVIR S.A.

Demandado: GABRIEL AGUILAR HERNANDEZ Y OTRA

Expediente: 2547340030001 -2009-01179

De las documentales allegadas obrantes de folio 139 a 151 del expediente, el despacho dispone:

Se aclara al apoderado solicitante, que conforme lo prevé el inciso quinto del art. 466 del Código General del Proceso, que señala: *"Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiese bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se consideraran embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso..."* Subrayado fuera de texto.

Téngase en cuenta que el presente proceso terminó por desistimiento tácito con fecha 30 de octubre de 2014, obrante a folio 117, disponiendo que en caso de remanentes se pusieran los mismos a disposición del juzgado solicitante, y con base en ello, este despacho, mediante oficio 0462 del 27 de febrero 2015 puso a disposición del Juzgado Civil Municipal de Madrid y para el proceso ejecutivo hipotecario No.2009-1179, dichos remanentes.

Por su parte el Juzgado Civil Municipal de Madrid, nos comunica que mediante auto dictado el 28 de junio de 2021, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (fls. 148 a 151).

Conforme lo anterior, le corresponde al Juzgado Civil Municipal de Madrid, levantar las medidas cautelares, por cuanto este juzgado y con proveído anterior puso a disposición de ese despacho los remanentes en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° pro Hoy 17/02/2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario

CZM



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

DIVISORIO

Demandante: JOSE ALVARO RODRIGUEZ CASTILLO

Demandado: MARIELA VERANO

Expediente: 2547340030001 -2017-01037

En atención a las documentales que preceden, el despacho dispone:

1. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, la inscripción relacionada en la anotación número siete del folio de matrícula inmobiliaria número 50C-451256 con la adjudicación del remate.
2. Para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA DEL INMUEBLE** objeto del proceso identificado con el folio real 50C-451256, por parte del secuestre, conforme se ordenó en el numeral quinto la parte resolutive de la providencia que aprobó la diligencia de remate de fecha 15 de julio de 2021, obrante a folio 184 a 186 del expediente, **SE COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de **MOSQUERA - CUNDINAMARCA**, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, señalarle honorarios definitivos. *Líbrese Despacho Comisorio y tramítese por la parte interesada.*

NOTIFÍQUESE (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 010 Hoy 17/02/2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

DIVISORIO

Demandante: JOSE ALVARO RODRIGUEZ CASTILLO

Demandado: MARIELA VERANO

Expediente: 2547340030001 -2017-01037

1. En conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 135 del Código General del Proceso, el juzgado **RECHAZA DE PLANO** la nulidad formulada por la demandada, por cuanto si bien se invoca la causal 8 del art. 133 del C.G.P., los hechos sobre los que se erige su pedimento pudieron ser alegados como excepciones previas.

No obstante, lo anterior se aclara a la demandada, que se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 18 de diciembre de 2017, conforme obra en acta visible a folio 35 del expediente.

2. Se requiere a la demandada para que en lo sucesivo actúa a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE(2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 010 Hoy 17/02/2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario

CZM



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: LUIS ALFONSO OSPITIA PIRAZA

Demandado: RUSBEL ARTURO QUEVEDO ACUÑA

Expediente: 2547340030001 - 2018-1022

De la revisión dada a la presente actuación el despacho dispone:

- Abstenerse de ordenar el emplazamiento al demandado RUSBEL ARTURO QUEVEDO ACUÑA, por cuanto de las documentales obrantes a folios 58 a 68 del expediente, se evidencia que el citatorio y aviso fueron entregados al demandado en la dirección CR 12 A No.8B 33 MZ L LO 21 de la ciudad de Bogotá D.C., con RESULTADO POSITIVO, conforme la certificación de la Oficina Postal (folios 60 y 66).

No obstante se aclara al demandante que deberá allegar igualmente copia de la providencia que libró el mandamiento de pago visible a folio 16 del cuaderno uno, debidamente cotejada y sellada por la Oficina Postal¹, por lo tanto, se le requiere para que proceda a ello, en un término no superior a 30 días,, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 010 Hoy 17/02/2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario

¹ Inciso 2 art. 292 C.G.P., Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

4 Art. 292 C.G.P., La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente de aplicará lo previsto en el artículo anterior.



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA.
Demandado: WILLIAN ORLANDO RAMIREZ VALERO Y ZULMA CATHERINE REYES
Expediente: 2547340030001 - 2019-00713

De la revisión dada a las documentales allegadas por la parte demandante, el despacho dispone:

Previamente a seguir adelante la ejecución, **SE REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando igualmente copia informal de la providencia que se notifica, debidamente cotejada y sellada por la Oficina Postal¹.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 010 Hoy 16/02/2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario

¹ Inciso 2 art. 292 C.G.P., Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

4 Art. 292 C.G.P., La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente de aplicará lo previsto en el artículo anterior.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Febrero Dieciséis (16) de dos mil Veintidós (2022)

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No. 2021-01415

De conformidad al inciso 2º., del artículo 100 del Código de la infancia y la adolescencia y las reglas del procedimiento civil vigente, se procede a decretar de Oficio, las siguientes pruebas:

PRIMERO: ORDENESE la práctica de visita domiciliaria de **MANERA INMEDIATA** a la progenitora de la menor de edad NNA SARA XIMENA RIVERA, señora LINA PAOLA BARAJAS BUITRAGO cel. 313 4257938; (Carrera 1 A Este Nro. 17 – 04 Piso 2 Barrio La Cabaña de Mosquera, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia y conforme lo ordenado en la audiencia de Fallo del PARD 053 de 2019, con el fin de verificar las condiciones habitacionales, factores de riesgo, protección e identificar los elementos protectores y no protectores, y todos aquellos aspectos necesarios que permitan a este despacho judicial definir la situación jurídica de la menor de edad.

Para tal efecto se comisiona a la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MOSQUERA**, para que, a través del equipo técnico interdisciplinario, se proceda a rendir informe de lo solicitado por este despacho judicial en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto. **OFICIESE (remítase link del expediente digital).**

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTERREZ
JUEZA

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456c7cd7135b156ac504289d749291278d0cc85b2816d718ecb074a15fd0bdac**

Documento generado en 16/02/2022 07:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 010 DEL DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Febrero Dieciséis (16) de dos mil Veintidós (2022)

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No. 2021-01428

Sería del caso entrar a resolver sobre la situación jurídica de las menores **MARIA ALEJANDRA Y DANNA GABRIELA DIAZ GALINDO** dentro del **PARD 047 DE 2019** remitido por la Comisaría Primera de Familia de Mosquera, no obstante advierte el despacho que carece de competencia para seguir conocimiento, en atención a lo siguiente:

En providencia del Trece (13) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021), por parte de la Comisaría Primera de Familia de Mosquera, se informa que a través de su equipo interdisciplinario, en cumplimiento de la providencia dictada por este juzgado el Dos (2) de noviembre del mismo año, logro establecer lo siguiente: *“OBSERVACION: El Equipo Psicosocial de la Comisaría Primera de Familia realiza desplazamiento a la dirección ubicada en la calle 18 B- No.7-44 Barrio Villa María 3 de Mosquera – Cundinamarca, a fin de establecer las condiciones de los NNA de la referencia, pero no fue posible la ubicación al inmueble. Se intentó establecer contacto al abonado 3105610666 de la Señora Leidy Johanna Galindo Arciniegas, pero las llamadas son desviadas...Se pudo establecer contacto al telefónico al abonado 3105670201 con el señor Fernando Díaz Cañón progenitor ...quien manifestó que las NNA vive con la progenitoraen el municipio de Funza Cundinamarca... Igualmente informó que la señora Leidy Johanna Galindo Arciniegas cambio de número telefónico y que el nuevo abonado 3053655997...”*

Por parte de este juzgado, se procedió a llamar al abonado 3053655997, para lo cual contesto la señora LEIDY JOHANNA GALINDO ARCINIEGAS progenitora de las menores, quien confirmó que reside en el **Municipio de Funza Cundinamarca, Barrio El Lago en la calle 13 No.18-53 Al frente del Cementerio, con sus menores hijas,** razón por la cual este juzgado carece de competencia para conocer de la presente.

En efecto, el art. 97 del Código de la infancia y la adolescencia prevé que será competente para conocer del proceso administrativo de restablecimiento de los derechos *“la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o adolescente, pero cuando se encuentra fuera del país, será competente la autoridad del lugar donde haya tenido la última residencia dentro del territorio nacional”*.

Así las cosas, por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE

REMITIR las presentes diligencias al **Juzgado del Circuito de Familia de Funza Cundinamarca**, por carecer este despacho de competencia. **Ofíciase dejándose las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE.

ASTIRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d31c1d600f1c12a54c3ff2902eb8e06f64e193dc5cc6ebcd9adf8ca53326c0d**

Documento generado en 16/02/2022 07:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 010 DEL DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Febrero Dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No. 2021-01433

Sería del caso entrar a resolver sobre la situación jurídica de la menor **NICOL TATIANA REYES JARA** dentro del **PARD 011 DE 2019** remitido por la Comisaría Primera de Familia de Mosquera, no obstante, advierte el despacho que carece de competencia para su conocimiento. Veamos

En providencia fechada Trece (13) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021), por parte de la Comisaría Primera de Familia de Mosquera, se informó que a través de su equipo interdisciplinario, en cumplimiento de la providencia dictada por este juzgado, el Cuatro (4) de noviembre del mismo año, se logró establecer comunicación con los padres de la menor informando que la mencionada menor se encuentra **conviviendo con su progenitor HERMENEGILDO REYES DIAZ en la ciudad de Bogotá desde el mes de octubre de 2021 en la calle 71 R Sur No.27-76 Barrio El Paraíso Vereda Tiba**, razón por la cual este juzgado carece de competencia para seguir conocer el presente asunto.

En efecto, el art. 97 del Código de la infancia y la adolescencia prevé que será competente para conocer del proceso administrativo de restablecimiento de los derechos *“la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o adolescente, pero cuando se encuentra fuera del país, será competente la autoridad del lugar donde haya tenido la última residencia dentro del territorio nacional”*.

Así las cosas, atendiendo que en la actualidad el lugar donde reside la menor, es la ciudad de Bogotá, la autoridad judicial para conocer de este asunto radica por factor territorial de competencia en los **Juzgados de Familia de la ciudad de dicha ciudad**, por lo que se ordenara la remisión de las presentes diligencias a dichos Despachos judiciales

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE

REMITIR las presentes diligencias al **Juez de Familia del Circuito de Bogotá D.C. - REPARTO**, por carecer este despacho de competencia. **Ofíciase dejándose las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MIENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA.

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d717c943ae5a75fbf0e096418e308ad7294410eba2ae4e71e506b59e4c9268**

Documento generado en 16/02/2022 07:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 010 DEL DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**